



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 027
, á 06 de Noviembre de 2014

LEY DE MODIFICACIÓN DE TASA Y REDUCCIÓN DE SANCIONES TRIBUTARIAS MUNICIPAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Para el financiamiento de gastos de inversión, actividades, servicios y funciones de competencia de este Gobierno Municipal, se requiere contar con una fuente de ingresos necesarios y oportunos.

El Órgano Ejecutivo Municipal y la Comisión de Urbanismo, Vivienda Servicios y Transporte del Concejo Municipal en reunión con la Federación de Mototaxista del Municipio de San Julián de fecha 05 de septiembre del presente año abordaron los siguientes puntos: 1) **Emplacamiento** de motos; 2) **Reducción de sanciones por multas tributarias**. Con relación al punto 1.- el Jefe de Unidad de Recaudaciones realizó una explicación sobre los procedimientos a seguir y costo del emplacamiento, dando a conocer que el costo es de Bs. 378.00 (Trescientos Setenta y Ocho 00/100 Bolivianos), de los cuales Bs. 150.00 es para Policía, Bs. 150.00 para la Alcaldía y Bs. 78.00 para el RUAT, en ese sentido después de varias intervenciones por ambas partes, el Gobierno Municipal de San Julián, teniendo en cuenta que más del 50% de los moto taxistas no han emplacado su moto y que no tributan al municipio y como estrategia municipal acepta por única vez reducir el cobro por emplacamiento de Bs. 150.00 (Ciento Cincuenta 00/100 Bolivianos) en favor del Municipio a Bs. 10.00 (Diez 00/100 Bolivianos), llegando a cobrar por el emplacamiento solo Bs. 238.00 (Doscientos Treinta y Ocho 00/100 Bolivianos); Asimismo, con relación al punto 2. (Reducción de sanciones por multas tributarias).- se sigue el mismo procedimiento anterior y se llega al siguiente acuerdo: se reducirá la sanción por multas tributarias con carácter retroactivo hasta un 80% y procederá previa petición del interesado.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 302, Parágrafo I, Numeral 20, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter Municipal, así mismo el artículo 323, parágrafo II, determina que los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las Autonomías Departamentales o Municipales, serán aprobados, modificados o eliminados por sus Concejos o Asamblea, a propuesta de sus Órganos Ejecutivos.

La Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" (LMAD), en sus Disposiciones Adicionales Primera y Segunda, establece que la creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo, previo Informe Técnico que emita la instancia competente del nivel central del Estado, sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en los Parágrafos I y IV del Artículo 323 de la CPE y los elementos constitutivos del tributo.



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

Según el artículo 156 numeral 1), de la Ley 2492 del Código Tributario establece que las sanciones pecuniarias para ilícitos tributarios, con excepción de los ilícitos de contrabando se reducirán conforme a los siguientes criterios:

1. El pago de la deuda tributaria después de iniciada la fiscalización o efectuada cualquier notificación inicial o requerimiento de la Administración Tributaria y antes de la notificación con la Resolución Determinativa o Sancionatoria determinará la reducción de la sanción aplicable en el ochenta (80%) por ciento.
2. El pago de la deuda tributaria efectuado después de notificada la Resolución Determinativa o Sancionatoria y antes de la presentación del Recurso a la Superintendencia Tributaria Regional, determinará la reducción de la sanción en el sesenta (60%) por ciento.
3. El pago de la deuda tributaria efectuado después de notificada la Resolución de la Superintendencia Tributaria Regional y antes de la presentación del recurso a la Superintendencia Tributaria Nacional, determinará la reducción de la sanción en el cuarenta (40%) por ciento.

La ley 154, ley de Clasificación y definición de Impuestos y de Regulación para la creación y/o modificación de Impuestos de dominio de los Gobiernos Autónomos, en su artículo 8, inc. b) (Impuestos de Dominio Municipal).- establece que los gobiernos Municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores; la propiedad de vehículos terrestres.

El Numeral 18, del Artículo 16, de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece como atribución del Concejo Municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter Municipal.


Edgar A. Renifo Casazola
CONCEJAL PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN
4TA. SECCION PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ




CONCEJAL SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE SAN JULIAN



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 027
, á 06 de Noviembre de 2014

Edgar A. Renjifo Casazola
PRESIDENTE DEL HONORABLE CONCEJO
MUNICIPAL DE SAN JULIAN

LEY DE MODIFICACIÓN DE TASA Y REDUCCIÓN DE SANCIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES

Por cuanto, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián,
DECRETA:

TITULO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene por objeto garantizar el emplacamiento de todas las motocicletas que cuenten con documentación y que circulan en la jurisdicción Municipal de San Julián.

ARTICULO 2. (AMBITO DE APLICACIÓN).- El ámbito de aplicación de la presente ley se aplicará a todos los propietarios de motocicletas sindicalizados, asociados o particulares dentro la Jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de San Julián.

CAPITULO II DE LA TASA Y REDUCCIÓN DE SANCIONES TRIBUTARIAS

ARTÍCULO 3. (REDUCCIÓN DE TASA).- Se Autoriza al Ejecutivo Municipal reducir Bs. 140.00 (CIENTO CUARENTA 00/100 BOLIVIANOS), del monto total de Bs. 150.00 (CIENTO CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS), que percibe el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, debiendo cancelarse por este concepto tan solo la suma de Bs. 10 (DIEZ BOLIVIANOS), por concepto de emplacamiento de una motocicleta por las acciones y gestiones operativas al RUAT.

ARTICULO 4. (REDUCCION DE SANCIONES).- Se establece la reducción de sanciones (MULTA) tributarias conforme a lo establecido en el Art. 156 de la Ley 2492 del Código Tributario, para todos aquellos contribuyentes que tengan adeudos tributarios por concepto de tributos automotores (motocicletas), y la sanción referida en el artículo 3, de la presente Ley y sea hasta el 80%, previa petición de la parte interesada y siempre que el contribuyente cumpla con el pago de la deuda tributaria, dicho beneficio será revertido al incumplimiento de la misma.

CAPITULO III PLAZO Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMA

ARTÍCULO 5. (PLAZO).- los descuentos descritos en el art. 3 y 4 de la presente Ley, se realizara dentro un plazo improrrogable de (60) sesenta días calendarios a partir de la promulgación y



CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JULIAN

PROVINCIA ÑUFLO DE CHAVEZ - SANTA CRUZ

Estado Plurinacional de Bolivia

publicación de la presente Ley; vencido dicho plazo se procederá a realizar los cobros normales sin ningún descuento.

ARTÍCULO 6. (CUMPLIMIENTO).- El Órgano ejecutivo Municipal, a través de la Unidad del RUAT y demás dependencias administrativas deben dar estricto cumplimiento a la presente Ley Municipal, así mismo se Instruye al RUAT como responsable de la administración Sistematizada del Registro realizar las modificaciones al sistema de liquidación para realizar ajustes necesarios a fines tributarios y efectuar el descuento de Bs. 140.00 (CIENTO CUARENTA 00/100 BOLIVIANOS), del total que representa Bs. 150.00 (CIENTO CINCUENTA 00/100 BOLIVIANOS), que percibe el Gobierno Autónomo Municipal de San Julián, por concepto de emplacamiento de una motocicleta.

TITULO IV

DISPOSICION DEROGATORIA Y ABROGATORIA

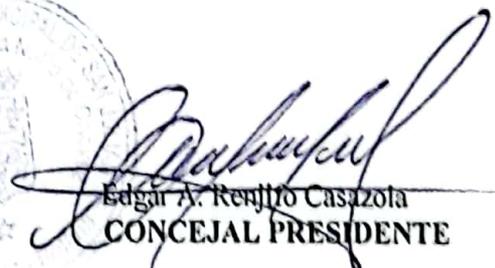
ÚNICA.- Quedan abrogadas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines Constitucionales y Legales.

Es dada, en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de San Julián, a los Seis Días del Mes de Noviembre del Año dos Mil Catorce.


Calixta Navia Vilca
IRA. CONCEJAL SECRETARIA




Edgar A. Renjillo Casazola
CONCEJAL PRESIDENTE

POR TANTO: La promulga para que se tenga y cumpla como Ley Municipal.

San Julián 07 de Noviembre de 2014.


Lic. Faustino copa flores
ALCALDE
Gob. Autónomo Municipal de San Julián

